"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - TRANSCRIPCIÓN N° 600-SGD - COURDES E. DIAZ ROSAS SUB GERENTE - Gerencia de Gestión Documentaria

## *RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°237-2019*

**Lima,** 26 NOV 2019

***LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN***

**VISTOS:** El Informe N° 330-2019-MML-GAJ, de fecha 03 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Oficio N° 81-2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML, de fecha 26 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de SERPAR LIMA, y el Oficio N° 502-2019- REG.POL-LIMA/DIVPOL-C1-COM.SAN ANDRES "A"-SN, de fecha 10 de noviembre de 2019, emitido por el Comisario PNP de la dependencia de San Andrés, y;

***CONSIDERANDO:***

Que, el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, conforme regula el artículo 1° de su Estatuto aprobado mediante Ordenanza N° 1784;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Cecilia Monica Espiche Elias Secretaria General SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, aprobada mediante Ordenanza N° 1955, señala que: "La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de coordinar las acciones de representación y defensa de los intereses de la entidad a nivel jurisdiccional o administrativo (...).";

Que, siendo ello así, SERPAR LIMA al no contar con una Procuraduría Pública, el órgano que hace sus veces es la Gerencia de Asesoría Jurídica, y es el responsable de la defensa de los intereses de la Entidad;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA RICHART HUILLCAYA HUAMANI GERENTE GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Que, el artículo 65° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, regula la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal, señalando que: "*Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad*";

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – TRANSCRIPCIÓN N° 600-SGA – LOURDES E. DIAZ ROSAS SUB GERENTE – Gerencia de Gestión Documentaria

Que, la Procuraduría Pública Municipal, es un órgano de defensa judicial, reconocido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias, en cuyo artículo 68° señala que la Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de la representación y defensa judicial de los derechos e intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y cuyas funciones se rigen de acuerdo a lo previsto en la acotada Ordenanza y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la Corporación Edil se encuentra compuesta por la propia Municipalidad Metropolitana de Lima, Órganos Desconcentrados, Órganos Descentralizados y Empresas Municipales, quienes se rigen por su norma de creación, esto es, por ley, ordenanza, edicto, acuerdo de concejo u otros, a través de las cuales se otorga a cada una de ellas, personería jurídica de derecho público o privado, además de dotarlas de autonomía económica, administrativa, presupuestaria y financiera, según sea el caso;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – V°B° – Cecilia Mónica Espinoza Elías Secretaria General – SECRETARIA GENERAL

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 65° de la referida Ley N° 30230, se entiende que el Procurador Público o quien haga sus veces se encuentra facultado para realizar acciones de recuperación extrajudicial sobre aquellos predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – RICHART HUILLCAYA HUAMANI GERENTE – GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Que, en ese orden de ideas la acción de recuperación extrajudicial regulada en el analizado artículo 65° de la Ley 30230, no es como tal una prerrogativa delimitada únicamente a los Procuradores Públicos, sino que le es inherente a todo aquel que ejerza la defensa legal de su Entidad Pública en donde no exista la figura de Procuraduría Pública;

Que, que si bien la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra facultada y legitimada para ejercer actuaciones de recuperación extrajudicial de predios que se encuentren bajo su competencia administración directa y/o sean de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima - los predios que se encuentren bajo la administración o propiedad de los órganos desconcentrados, descentralizados y empresas municipales deben ser recuperados extrajudicialmente por el órgano o unidad orgánica a cargo de la defensa de la Entidad, de ahí que el artículo 65° de la Ley N° 30230, prevé en su redacción lo siguiente: " (...) *sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces (...), facultándose así con esto último a ejercer la recuperación extrajudicial a quienes lideren, conduzcan o gerencien a los órganos o unidades orgánicas a cargo de la defensa legal de las entidades en donde no exista Procuraduría Pública";*

Que, las normas complementarias, tal como el Protocolo de Intervenciones de la Policía Nacional del Perú, la cual actúa como órgano de apoyo en las recuperaciones extrajudiciales, según artículo 66° de la acotada Ley N° 30230, establece en su acápite IIIA, que *"ante el requerimiento de auxilio de la Policía Nacional del Perú, por parte del Procurador de la entidad pública* o de quien haga sus veces, *para la recuperación extrajudicial de predios bajo su administración, competencia o de su propiedad, el Comisario procederá de la siguiente manera…"*, de cuyo texto se infiere que ante un escenario de recuperación extrajudicial iniciado por las áreas legales de los diversos órganos descentralizados, desconcentrados y/o empresas municipales, no existirá cuestionamiento alguno por parte de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en cuya segunda Disposición Complementaria Final señala que en las entidades que no cuenten con Procurador Público, será el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, quien realizará las acciones establecidas en Reglamento;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, ostenta legitimidad para solicitar la recuperación extrajudicial sobre predios que se encuentren bajo su administración directa y/o sean de propiedad del Servicio de Parques de Lima;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
RICHART HURLCATA HUAMAN
GERENTE
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 1955-MML.

***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR,*** *que el Gerente de Asesoría Jurídica, es quien hace las veces de Procurador Público, al no contar la Entidad con este último, es el responsable de la defensa de los intereses de SERPAR LIMA, y quien ostenta legitimidad para solicitar y ejecutar la recuperación extrajudicial sobre predios que se encuentren bajo administración directa y/o sean de propiedad del Servicio de Parques de Lima, de conformidad con lo previsto en el artículo 65° de la Ley 30230, y de conformidad con lo expuesto en el presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER*** *que se remita copia de la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como su publicación en el portal web de la institución.*

***REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.***

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 600-SGD
para conocimiento y fines cumplo con
Transcribir:.....
Atentamente, 26 NOV 2019
.....
LOURDES E. DIAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria

SERPAR
Servicio de Parques de Lima
Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima